



Expediente n.º: 2832/2024
Informe de insuficiencia de medios
Procedimiento: Contrataciones

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de aplicación a los contratos de servicios, se emite informe de insuficiencia de medios, el cual se deberá publicar en el perfil de contratante, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Concreción de los medios de los que no se dispone:

1.1.- Medios Humanos.

El desarrollo del software en el que se basa el portal web de empleo, objeto del servicio, tendrá que estar diseñado concretamente para nuestra entidad y son sus propios creadores los únicos que poseen el conocimiento para su desarrollo eficiente. Por lo que en tal sentido, el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, no cuenta con el personal adecuado para la creación y desarrollo de este software específico.

1.2.- Medios Materiales.

No se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio. En tal sentido, el Ayuntamiento no cuenta con las herramientas informáticas, soporte técnico ni tecnológico para efectuar la creación ni el desarrollo de un portal web de intermediación laboral propio.

SEGUNDO.- El beneficio de externalizar la prestación del servicio, se debe a que son los propios desarrolladores y creadores del portal web de empleo quienes pueden mantenerlo actualizado y afrontar contingencias de la manera más eficaz, eficiente y con el menor tiempo de respuesta ante cualquier urgencia.

TERCERO.- Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y se ejecuten los trámites oportunos para la adjudicación de la contratación.

CUARTO.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En base a lo expuesto, y dado que el Ayuntamiento de San Miguel de Abona no cumple los requisitos tecnológicos ni humanos para la creación, desarrollo y mantenimiento de un portal de intermediación laboral propio, el técnico que suscribe considera acreditada la insuficiencia de medios técnicos y humanos municipales para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Lo que le informo a los efectos que se consideren procedentes, salvo error u omisión no intencionados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

